



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

Ciudad de México a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el quince de junio de dos mil veintiuno, que suscribe Jesús Gilberto González Pimentel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada de la foja tres a la siete del vigésimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro, por medio del cual, comunica la celebración del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo de la organización sindical que representa, efectuado el treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil veintiuno, en el que, se aprobaron reformas al Estatuto y, se determinó iniciar el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional del citado sindicato, con la emisión de la convocatoria correspondiente el treinta de septiembre de dos mil veintiuno y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 10, fracción II, 22, 23, 24, fracciones II y III, 25, 28, 29, 47, inciso b y 51, incisos a y I, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja doscientas cinco a la doscientas setenta y ocho del décimo noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ARREGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el veintidós de abril de dos mil veintiuno, Jesús Gilberto González Pimentel, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, comunicó a este Tribunal la convocatoria de quince de abril de dos mil veintiuno, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario.

Mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por exhibida la Convocatoria de quince de abril de dos mil veintiuno, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario, en el que se determinará la fecha de inicio de la elección de la persona que ocupará la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del citado sindicato, por el periodo 2021-2027, en el contexto de la pandemia mundial por la enfermedad COVID-19.

Ahora, analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 23 y 25, del Estatuto del sindicato de referencia, señalan:

"Artículo 23. *La Asamblea de los Congresos se integrará con el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno) de la Ciudad de México, estos últimos con derecho únicamente a voz en la sesión plenaria."*

“Artículo. 25.- Los acuerdos se decidirán por unanimidad o mayoría de votos de los Congresistas presentes.”

Asimismo, las Formas de Participación de la convocatoria de quince de abril de dos mil veintiuno, a la letra dicen:

“1ª. Dada la forma en que se llevará a cabo el congreso al que se convoca (Vía “ZOOM”), se estima adecuado que los temas a tratar sean abordados directamente en Asamblea Plenaria, de conformidad con la facultad discrecional prevista en la última parte del artículo 22 del Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.”

Los preceptos transcritos, señalan que el Congreso deberá conformarse por el Secretario General, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección Uno con sede en la Ciudad de México, los acuerdos deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos de los congresistas asistentes, además, las reglas de participación de la convocatoria, determinan que, el Congreso tendrá verificativo vía Zoom, para lo cual, los temas a tratar serán abordados directamente en Asamblea Plenaria.

Al respecto, en el Acta del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo, celebrado el treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil veintiuno, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la presencia de:

CONGRESISTAS	ASISTENTES	TOTAL
Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional	15	15
Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales	64	66
Enlaces Sindicales de la Sección Uno	12	20
	91	101

Como se observa, dicho Congreso, contó con la asistencia de noventa y un congresistas, de un total de ciento uno, lo que corresponde a más de la mitad más uno, de los congresistas, cumpliendo con ello el quórum requerido.

Asimismo, el citado Congreso se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria referida; y los acuerdos adoptados, fueron aprobados por la mayoría de los asistentes, como lo establece el artículo 25 estatutario, transcrito en párrafos que anteceden.



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

Por otra parte, el artículo 24, fracciones II y III, del Estatuto del sindicato citado, disponen:

“Artículo 24. Son facultades del Congreso Nacional, las siguientes:

II. Plantear y estudiar la problemática de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con base en las ponencias que se presenten. (...)

III. Analizar y en su caso, **aprobar las reformas propuestas al presente Estatuto.** (...).”

Como se advierte de los citados preceptos estatutarios, es facultad del Congreso Nacional, plantear y estudiar la problemática de los trabajadores con base en las ponencias presentadas, así como estudiar y aprobar las reformas al Estatuto.

En consecuencia de lo anterior, **TÓMESE NOTA** de los Acuerdos aprobados en el Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo, celebrado el treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil veintiuno, los cuales consistieron en:

“1. Por mayoría de votos de los asistentes se decidió que primero se estableciera la fecha de inicio del próximo proceso electoral y con posterioridad a ello se abordara el análisis de las reformas estatutarias propuestas.

2. Por mayoría de votos se determinó por la Asamblea Plenaria del Congreso que la fecha de emisión de la Convocatoria que dé inicio al proceso electoral para renovar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, fuera el 30 de septiembre de 2021.

SE HACE NOTAR QUE LA PLENARIA APROBÓ COMO FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN DE CONVOCATORIA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, COMO INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, CONCLUYENDO EL MISMO CON LA VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN EN LA CONVENCION NACIONAL EL 29 DE ENERO DE 2022.”

En el mismo orden de ideas, **TÓMESE NOTA**, de: **“LA CONTIUNIDAD DE LA VIGENCIA DEL ACTUAL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HASTA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS...”**

Asimismo, **TÓMESE NOTA**, de las reformas efectuadas al Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, la cuales consistieron en:

“Artículo 12. Las Convenciones Nacionales serán Ordinarias y Extraordinarias, se integrarán con el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno) de la Ciudad de México.

Tratándose de Convenciones Nacionales Ordinarias en las que se valide el proceso electoral de la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán encontrarse presentes los integrantes de cada planilla registrada, quienes no formarán parte de la Asamblea.

Artículo 13. Las Convenciones Nacionales Ordinarias deberán celebrarse cada seis años, por lo menos con tres días de anticipación a la conclusión del periodo por el que fue electo el Comité Ejecutivo Nacional saliente, contados a partir del día siguiente del inicio de su gestión y las extraordinarias en la fecha que se fije en la convocatoria respectiva. En el primero de los casos, el Comité Ejecutivo Nacional, a petición de la Comisión Electoral, expedirá la convocatoria en cumplimiento a lo ordenado por la Asamblea Plenaria del Congreso Ordinario, cuando menos con treinta días hábiles antes de la fecha en que deba celebrarse la Convención; debiendo contener entre sus bases el motivo de la misma, lugar, fecha de reunión, el temario sobre el que versen las ponencias y el programa de trabajo.

Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá facultades para convocar a Convención Nacional Extraordinaria, cuando a su juicio lo requieran asuntos de vital importancia e inaplazable resolución, en este caso la convocatoria deberá emitirse por lo menos con tres días de anticipación a la realización del evento.

También se verificarán Convenciones Nacionales Extraordinarias, cuando así lo soliciten la mitad más una de las secciones al Comité Ejecutivo Nacional, el que estará obligado a emitir la convocatoria dentro de los cinco días siguientes a que reciba la petición respectiva y si no lo hiciera, las secciones se constituirán en Convención por propia determinación.

Quando se requiera decidir cuestiones de manera inmediata y no exista posibilidad que los participantes se desplacen de manera física, se podrán utilizar para



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

efectuar la Convención Extraordinaria, las plataformas tecnológicas conducentes.

Artículo 18. Las Convenciones Nacionales designarán a las Comisiones, revisora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional y, de las ponencias, las cuales deberán quedar cada una integradas por lo menos con cinco convencionistas, quienes tendrán la obligación de dictaminar en un término perentorio de veinticuatro horas, a no ser que el asunto requiera mayor tiempo a juicio de los asambleístas, quienes lo podrán ampliar discrecionalmente.

La declaración de validez de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, deberá hacerse por la Comisión Nacional de Proceso Electoral en Asamblea Plenaria de la Convención correspondiente, a fin de que sea ésta la que realice la entrega de la constancia correspondiente a quienes resulten ganadores en el proceso de elección.

Hecho lo anterior, se darán a conocer a la Asamblea los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y las carteras que habrá de ocupar cada uno de ellos.

Artículo 20. Las Convenciones Nacionales, Congresos Ordinarios y Extraordinarios, acorde a sus facultades, deberán:

a) Elegir a los integrantes de las Comisiones siguientes:

De Vigilancia y Hacienda;

De Justicia;

Nacional de Proceso Electoral; y,

Comité de Transparencia.

b) Conocer del informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional; así como de las Comisiones enumeradas en el inciso a).

c) Analizar las actividades sindicales a que se refiere el inciso b).

d) Fiscalizar el estado financiero del Sindicato.

e) Fijar las cuotas y el porcentaje que de las mismas corresponda al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Locales.

f) Interpretar y reformar este Estatuto.

g) Resolver los asuntos no previstos por el Estatuto, conforme a la norma aplicable.

h) Validar la elección.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, convocará a los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales y a veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno), electos por medio de insaculación, a los Congresos de Trabajo Ordinarios y Extraordinarios.

Los Ordinarios se celebrarán al año siguiente de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, y los subsecuentes segundo, tercero, cuarto y quinto del ejercicio sindical.

Los Extraordinarios tendrán verificativo cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, para tratar y decidir cuestiones de manera inmediata.

Los Congresos Ordinarios deberán convocarse con treinta días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración y se realizará en el lugar que se estime conveniente, por su parte, los Congresos Extraordinarios serán convocados por lo menos con tres días de anticipación a la realización del evento.

En ambos casos, siempre que no exista posibilidad de que los participantes se desplacen de manera física, se podrán utilizar para efectuar el Congreso que corresponda, las plataformas tecnológicas conducentes.

Las ponencias presentadas al Congreso se turnarán a las Comisiones dictaminadoras respectivas.

El Congreso Nacional podrá sesionar en Asambleas Plenarias y/o mesas de trabajo.

Artículo 24. Son facultades del Congreso Nacional, las siguientes:

I. Conocer y aprobar en su caso, el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto informe de gestión del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Plantear y estudiar la problemática de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con base en las ponencias que se presenten.

III. Analizar y en su caso, aprobar las reformas propuestas al presente Estatuto.

IV. Conocer de la renuncia del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y designar sustituto temporal.

V. Para el caso de ausencia definitiva del Secretario General, ordenar a quien temporalmente ocupe el cargo o ejerza funciones del mismo, la emisión de la convocatoria para la elección de Secretario General.

VI. Ordenar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, durante la celebración del Quinto Congreso



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

Ordinario de Trabajo emita la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, determinando la fecha en la que deberá hacer la entrega de la misma al Presidente de la Comisión Nacional de Proceso Electoral.

VII. Conocer de los nombramientos interinos realizados por el Secretario General de los integrantes de las Comisiones, para la buena marcha del Sindicato, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, inciso o) y 52, inciso m), del presente Estatuto, para que, de estimarlo procedente, apruebe el nombramiento en el puesto por el resto del periodo sindical, siempre y cuando no sobreviniera causa para la sustitución correspondiente.

VIII. Conocer, constituido en gran jurado, de la expulsión de los miembros del Sindicato, previa defensa que hagan por sí, o por el defensor que se les nombre o ellos designen.

IX. Conocer, previa solicitud del trabajador que hubiere sido expulsado del organismo sindical del recurso previsto en este estatuto, para conseguir la restitución en el pleno goce de sus derechos sindicales.

Artículo 27. En los Congresos de Trabajo, el temario de las ponencias será indicado en la convocatoria respectiva y las Comisiones Revisoras estarán integradas, por lo menos, con tres miembros cada una, que serán electos en el propio Congreso, debiendo ser uno de ellos miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28. Las ponencias deberán ser presentadas al Comité Ejecutivo Nacional, con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración del Congreso de Trabajo, y serán materia de análisis y estudio, siempre y cuando se presenten en tiempo y forma, se destinarán a la Comisión Revisora respectiva.

Artículo 40. En las Secciones, las elecciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, deberán ser mediante votación personal, libre, directa y secreta, en términos de lo previsto en los lineamientos que se dispongan en la convocatoria que se emita por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto a los Procesos Electorales de este gremio sindical, por lo que hace a estas elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional designará la Comisión para celebrar las mismas.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo Nacional, se integrará con las Subsecretarías y Secretarías siguientes:

- 1. Secretaría General.**
- 2. Subsecretaría General Centro.**
 - 2.1. Subsecretaría General Norte.**
 - 2.2. Subsecretaría General Sur.**
 - 2.3. Subsecretaría General del Pacífico.**
 - 2.4. Subsecretaría General del Golfo.**
 - 2.5. Subsecretaría General de Vinculación y Técnica Legislativa.**
- 3. Secretaría de Relaciones Laborales.**
- 4. Secretaría de Trabajo y Conflictos**
- 5. Secretaría de Organización.**
- 6. Secretaría de Finanzas y Patrimonio Sindical.**
- 7. Secretaría de Previsión Social.**
- 8. Secretaría de Acción Política y Divulgación Ideológica.**
- 9. Secretaría de Acción Educativa, Capacitación Administrativa y Sindical.**
- 10. Secretaría de Vivienda.**
- 11. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.**
- 12. Secretaría de Acción Juvenil.**
- 13. Secretaría de Equidad de Género.**
- 14. Secretaría de Riesgos Profesionales, Seguridad y Salud en el Trabajo.**
- 15. Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo.**
- 16. Secretaría de Promoción Cultural, Turística y Recreativa.**
- 17. Secretaría de Asuntos Jurídicos.**
- 18. Secretaría de Asuntos Escalafonarios.**
- 19. Secretaría de Información y Difusión.**
- 20. Secretaría de Promoción Deportiva.**
- 21. Secretaría de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores.**
- 22. Secretaría de Servicios Médicos del ISSSTE.**
- 23. Secretaría de Actas y Acuerdos.**

Excepción hecha del Secretario General, cada uno de los cargos descritos, deberá contar con un suplente, quien entrará en funciones en caso de ausencia definitiva o temporal del titular; en el supuesto de que por cualquier

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

motivo no exista suplente, las funciones de la cartera de que se trate, quedarán a cargo de cualquier otro de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Para la integración del Comité Ejecutivo Nacional, debe atenderse a la paridad de género en la participación sindical, de tal modo que las personas que ocupen las diferentes carteras a que se refiere este artículo, correspondan la mitad a mujeres y la otra mitad a hombres, lo que deberá observarse de la misma manera para la designación de suplentes, los que deberán ser del mismo género que el titular.

Artículo 42. Para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser trabajador de base en activo.*
- 2) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.*
- 3) Tener una antigüedad sindical mayor de cinco años ininterrumpidos al día de su designación, lo que deberá de acreditar con la documentación expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones, en donde se especifiquen los puestos de base o sindicalizado ocupados.*
- 4) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.*
- 5) Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.*

Artículo 43. Para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Nacional diverso al de Secretario General, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de base en activo.*
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.*
- c) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.*
- d) Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.*

e) **Tener una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos, como agremiado al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 44. La elección del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará por los trabajadores agremiados a este Sindicato en ejercicio de su derecho de voto, el cual será en forma personal, libre, directo y secreto, en las fechas y términos establecidos en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.

Artículo 45. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años, periodo que podrá prolongarse mediante elección, en términos de lo previsto en el numeral anterior, salvo en los casos previstos en las fracciones IV y V, el artículo 24, de este Estatuto.

Artículo 52. Son facultades y atribuciones del Secretario General:

- a) **Hacer cumplir en todas y cada una de sus partes el presente Estatuto.**
- b) **Hacer cumplir los acuerdos tomados en las Convenciones, Congresos Nacionales, Asambleas y Plenos.**
- c) **Designar la adscripción que corresponda a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.**
- d) **Gestionar licencias por comisión sindical, con o sin goce de sueldo, para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.**
- e) **Imponer a los Subsecretarios y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, la sanción que corresponda, en términos del artículo 146 del presente Estatuto, de acuerdo a la gravedad del caso, por incumplimiento de sus obligaciones, sin mayor trámite que el de escucharlo en defensa por única ocasión.**
- f) **Nombrar al personal administrativo de las oficinas del Sindicato.**
- g) **Establecer la remuneración que percibirá el personal de apoyo administrativo.**
- h) **Encargar a los Subsecretarios Generales o Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional para su atención, algún o algunos de los asuntos propios del Sindicato.**
- i) **Rescindir en su caso, el contrato de servicios celebrado con el personal de apoyo administrativo.**
- j) **Autorizar los viáticos necesarios para el adecuado desempeño de la representación encomendada a los Subsecretarios, sus auxiliares y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.**
- k) **Autorizar la adquisición de cualquier presente con el logotipo del Sindicato, de manera exclusiva para los**



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

trabajadores del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las condiciones presupuestarias.

l) Nombrar y remover libremente a los representantes del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón y ante la Comisión Substanciadora.

m) Nombrar sustitutos interinos de los integrantes de las Comisiones que soliciten licencia, se hayan jubilado o presenten renuncia a sus cargos, se encuentren incapacitados para desempeñarlos, no cumplan con sus funciones o hayan fallecido, con excepción del sustituto del Secretario General, cuya designación será en términos del artículo 24, fracciones IV y VII del presente Estatuto.

n) Representar al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

o) Designar al Subsecretario General que habrá de sustituirlo en caso de ausencia temporal.

Artículo 77. Los Comités Ejecutivos Locales se compondrán de:

- I. Un Secretario General.**
- II. Un Subsecretario General.**
- III. Un Secretario de Trabajo y Conflictos.**
- IV. Un Secretario de Actas y Acuerdos.**
- V. Un Secretario de Organización.**
- VI. Un Secretario de Finanzas.**

Para cada uno de los cargos descritos, existirá un suplente, con excepción del Secretario General.

Los Secretarios Generales y demás integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores sindicalizados de la Sección correspondiente.

Artículo 78. Para ser Secretario General del Comité Ejecutivo Local, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador de base sindicalizado en activo en la sección correspondiente;

- b) **Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.**
- c) **Tener una antigüedad laboral mayor a tres años ininterrumpidos al día de su designación, lo que deberá acreditar con la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones, en donde se especifique los puestos de base o sindicalizado ocupados.**
- d) **No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.**
- e) **Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.**

Artículo 79. La elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, se efectuará por voto del trabajador en la Sección correspondiente, agremiado a este Sindicato, en forma personal, libre, directo y secreto, en las fechas y en los términos previstos en la Convocatoria que emita para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 81. Son obligaciones de los Secretarios del Comité Ejecutivo Local:

- a) **Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo Local.**
- b) **Asistir puntualmente a las asambleas de la Sección.**
- c) **Dar a conocer al Secretario General todos los asuntos que tramiten.**
- d) **Firmar con el Secretario General toda clase de correspondencia y documentación que sea de la competencia de su Secretaría.**
- e) **Aceptar los acuerdos del Comité Ejecutivo Local o de las Asambleas y representar al Sindicato en los actos y ceremonias que se determinen.**
- f) **Fungir como auxiliares y coadyuvantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante el proceso electoral para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 83. Son obligaciones del Secretario General:

- I. Representar a la Sección en los actos en que participe.**
- II. Vigilar el cumplimiento de lo acordado en las asambleas.**
- III. Firmar la correspondencia y la documentación de la Sección en unión del Secretario respectivo.**
- IV. Recibir del Comité Ejecutivo Nacional el importe de las aportaciones que corresponden a la Sección.**



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: R.S. 18/40

PROMOCIÓN: 33325

V. **Autorizar las erogaciones y operaciones correspondientes a la Secretaría de Finanzas.**

VI. **Convocar a las Asambleas de la Sección, junto con el Secretario de Actas y Acuerdos.**

VII. **Convocar al Comité Ejecutivo Local en forma económica, a una sesión para acordar respecto a problemas de gravedad que se presenten en el momento.**

VIII. **Tramitar los asuntos de la Sección y emitir los oficios correspondientes.**

IX. **Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Local, excepto en los casos que prevén los artículos 34 y 35 de este Estatuto.**

X. **Nombrar las Comisiones Extraordinarias que requieran las actividades de la Sección.**

XI. **Solicitar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la gestión de la comisión sindical con goce de sueldo, que corresponde a la Sección por el número de agremiados que aparezcan registrados en su padrón o que por su ubicación geográfica lo requieran.**

XII. **Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la actualización de las cuotas sindicales de acuerdo a los incrementos salariales que se den en el año o por el inicio de operaciones de nuevos Organos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas.**

XIII. **Participar en la celebración del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación, con base en el programa que autorice el Consejo de la Judicatura Federal.**

XIV. **Organizar y coordinar con las Administraciones Regionales, el Programa de Actividades Culturales y Deportivas para los Servidores Públicos Sindicalizados del Poder Judicial de la Federación en términos de las Condiciones Generales de Trabajo.**

XV. **Integrar la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable.**

XVI. **Rendir a los trabajadores sindicalizados de su sección un informe anual y financiero sobre la labor desarrollada por el Comité Ejecutivo Local, teniendo la obligación de remitir copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional.**

XVII. Fungir como representantes de casilla dentro de su Sección o de alguna otra para la cual los designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para reno

Artículo 84. Son funciones del Subsecretario General:

- a) **Representar al Secretario General de la Sección en todas las actividades que le sean encomendadas.**
- b) **Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales, a efecto de que no se entorpezcan las actividades que tiene a su cargo.**
- c) **Acordar con el Secretario General sobre el desahogo de los asuntos tratados en su ausencia.**
- d) **Sustituir al Secretario General en ausencia definitiva, hasta concluir el periodo para el que fue electo.**
- e) **Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.**
- f) **Las demás que se deriven de la índole de sus funciones.**

Artículo 85. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) **Intervenir en todos los asuntos y conflictos que se susciten entre los Titulares y los miembros de la Sección o entre éstos.**
- b) **Patrocinar en la tramitación de los asuntos de los miembros de la Sección ante las autoridades sindicales.**
- c) **Colaborar con la Comisión de Escalafón cuando ésta así lo determine.**
- d) **Prestar su colaboración al Secretario de Asuntos Jurídicos o cualquiera de sus colaboradores del Comité Ejecutivo Nacional, cuando este lo solicite.**
- e) **Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.**
- f) **Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.**

Artículo 86. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) **Levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Local y de las Asambleas.**
- b) **Dar lectura a las actas y dar cuenta con la correspondencia relativa que obre en cartera.**
- c) **Girar la correspondencia que resulte de los acuerdos y firmarla junto con el Secretario General.**



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

d) *Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.*

Artículo 87. Son funciones del Secretario de Organización:

a) *Atender todo lo relativo a la Organización de la Sección Sindical.*

b) *Formular el padrón con los requerimientos del personal sindicalizado, para efectos de ingresarlo a estadística y darle solución.*

c) *Controlar el padrón sindical para la organización de eventos.*

d) *Emitir citatorios para las asambleas en unión del Secretario General.*

e) *Procurar el mayor contacto fraternal con otras organizaciones sindicales.*

f) *Organizar en coordinación con el Secretario General, el evento del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación.*

g) *Recabar la información necesaria para la aplicación del Programa de Actividades Culturales y Deportivas para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.*

h) *Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.*

i) *Las demás que se deduzcan*

Artículo 88. Son funciones del Secretario de Finanzas:

a) *Rendir anualmente el informe financiero al Comité Ejecutivo Local, con el soporte documental correspondiente y publicarlo conjuntamente con el Secretario General para conocimiento de los miembros de la Sección.*

b) *Mediante autorización expresa del Secretario General de la Sección, podrá disponer de los fondos sindicales.*

- c) Llevar la contabilidad y registro minucioso de entradas y salidas de fondos, con los comprobantes respectivos y el visto bueno del Secretario General.
- d) Intervenir directamente en todas las actividades que organiza la Sección y que impliquen movimiento de fondos o un ingreso para el gremio.
- e) Poner a disposición de la Comisión de Vigilancia, los libros y documentos que le requieran, debiendo recabar el acuse respectivo.
- f) Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 89. Para formar parte de los Comités Ejecutivos Locales, se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de base en activo adscrito en el momento de la elección, en un órgano jurisdiccional o unidad administrativa de la sección que corresponda.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.
- c) Tener una antigüedad sindical mayor de dos años ininterrumpidos al día de su designación, lo que deberá de acreditar con la documentación expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones, en donde se especifique los puestos de base o sindicalizado ocupados.
- d) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.
- e) Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.

Para el caso de la integración de Secciones Sindicales que correspondan a unidades de trabajo de nueva creación, en localidades donde no existan dependencias del Poder Judicial de la Federación, los candidatos a ocupar cargos sindicales no tienen obligación de cumplir los requisitos de antigüedad que se exige en el presente numeral.

Artículo 90. Los Comités Ejecutivos Locales durarán en su cargo seis años, salvo lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de este Estatuto.

Las ausencias del Secretario General del Comité Ejecutivo Local, serán suplidas en términos del artículo 84 de este Estatuto, para el caso de que por cualquier razón no se encuentre desempeñando funciones el Subsecretario General de la sección, asumirá la función el suplente respectivo y de no encontrarse éste, lo hará la persona

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
 PROMOCIÓN: 33325

que ocupe el cargo subsecuente en el orden que establece el diverso numeral 77 de esta normativa.

Artículo 147. *La Comisión Nacional de Proceso Electoral, se establece como un órgano del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con autonomía de gestión y en coordinación financiera con el Comité Ejecutivo Nacional, cuyas encomiendas son las de organizar, coordinar, vigilar y calificar el desarrollo del proceso electoral para renovar a dicho Comité. Así como elaborar e implementar los programas que tiendan a mantener informados y capacitados electoralmente a los trabajadores agremiados.*

Artículo 148. *Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Proceso Electoral:*

- a) Organizar, coordinar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales.*
- b) Registrar los candidatos que se presenten para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.*
- c) Nombrar los auxiliares necesarios para el ejercicio de sus funciones.*
- d) Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien el o los candidatos registrados, contra actos violatorios de este Estatuto por parte de otro u otros candidatos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros.*
- e) Efectuar el cómputo total de las elecciones.*
- f) Las demás que le confiera este Estatuto.*

Esta Comisión se integrará y ejercerá sus funciones exclusivamente, durante el mismo tiempo que se lleve a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 156. *Cuando los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier servidor público del Poder Judicial de la Federación con licencia por comisión sindical que preste sus servicios en las oficinas internas o externas del mismo, no cumplan con sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional podrá imponer, previa denuncia, cualquiera de las sanciones siguientes:*

- a) *Amonestación privada.*
- b) *Amonestación pública.*
- c) *Destitución del cargo sindical; o,*
- d) *Retiro de la licencia por comisión sindical.*

Artículo 156. *Cuando los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier servidor público del Poder Judicial de la Federación con licencia por comisión sindical que preste sus servicios en las oficinas internas o externas del mismo, no cumplan con sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional podrá imponer, previa denuncia, cualquiera de las sanciones siguientes:*

- a) *Amonestación privada.*
- b) *Amonestación pública.*
- c) *Destitución del cargo sindical; o,*
- d) *Retiro de la licencia por comisión sindical.*

SE ADICIONA CAPÍTULO VIGÉSIMO

DEL PROCESO ELECTORAL PARA RENOVAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

I. GENERALIDADES

Artículo 168. *El presente capítulo de este Estatuto tiene como finalidad la de regular el proceso para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que exige que la elección de las directivas sindicales se verifique mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emita con una anticipación no menor a quince días, que se difunda entre todos los miembros del sindicato y se notifique al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación.*

Los procedimientos electorales se ajustarán a lo dispuesto en la declaración de principios del presente Estatuto.

Artículo 169. *El proceso para elegir a las personas que ocuparán las diversas carteras que componen el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se compondrá de las siguientes etapas:*

- I.** *Emisión de la Convocatoria;*
- II.** *Publicación de la Convocatoria;*
- III.** *Recepción de solicitudes de registro de planillas;*
- IV.** *Periodo de publicación de la lista de planillas registradas;*



“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

V. Proselitismo;

VI. Votaciones; y,

VII. Validación de las votaciones en Convención Nacional Ordinaria.

II. DERECHO A VOTO

Artículo 170. Los afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación ejercerán su derecho de elección mediante voto libre, directo, secreto, personal e intransferible, en las casillas que para el efecto prevea la Convocatoria al proceso, las cuales podrán encontrarse fijas en lugares específicos dentro de los diversos inmuebles a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal o ser itinerantes dentro de las propias instalaciones, en las fechas y horarios que para el efecto se establezcan en la Convocatoria al proceso electoral.

Artículo 171. Todos los agremiados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación a nivel nacional tendrán derecho a voto siempre que se encuentren incluidos en la lista de personal afiliado, la cual será solicitada con corte a la quincena calendario previa a la fecha de inicio del periodo de publicación de lista de planillas registradas, con el fin de contar con el tiempo suficiente para que se verifique el proceso de elección y para garantizar seguridad y certeza a los integrantes de las planillas registradas en el conteo final de votos, pues previamente al ejercicio del sufragio, se mandarán imprimir las boletas de votación en igual número al de los empadronados.

III. SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 172. Una vez iniciada la etapa de recepción de solicitudes de registro de candidatos, el proceso electoral, por regla general, no podrá suspenderse.

Excepcionalmente, dicho proceso podrá suspenderse si se actualiza un caso fortuito o causa de fuerza mayor, con la finalidad de tutelar a plenitud los derechos humanos de los trabajadores. En estos supuestos, será la Comisión Nacional de Proceso Electoral, quien determinará los efectos de la suspensión y una vez que desaparezca la causa que la originó, decidirá de manera fundada y motivada su reanudación, desde luego, estableciendo los plazos y términos para ello.

La Comisión Nacional de Proceso Electoral deberá informar de inmediato y por escrito al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión, así como los motivos que la generaron y en su momento, la reanudación del proceso con los nuevos plazos y términos para ello, a fin de que el mencionado comité difunda esa información entre los afiliados a este Sindicato, con el objetivo de que tengan conocimiento de los lugares y fechas en que se llevarán a cabo las votaciones.

Cuando los funcionarios de casilla tengan conocimiento directo de alguna circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la votación en el lugar en que se encuentren, lo informarán de inmediato a la Comisión a través de su Presidente para que aquélla actúe conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones.

IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESO ELECTORAL RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 173. La Comisión Nacional de Proceso Electoral en términos del artículo 148 del presente Estatuto, tiene como facultades y obligaciones las consistentes en organizar, coordinar, vigilar y calificar el proceso electoral para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se establecen a su cargo las siguientes:

I. Facultades.

- a) Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional la entrega del presupuesto autorizado por éste, para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones;
 - b) Gestionar la autorización correspondiente de las administraciones de los distintos edificios en que se instalen casillas para votación, para publicar los resultados parciales de la elección, a cuyo efecto se apoyará del Comité Ejecutivo Nacional;
 - c) Determinar los efectos de la suspensión total o parcial del proceso electoral, siempre y cuando esto ocurra durante la etapa de recepción de solicitudes de registro de planillas o en alguna subsecuente;
 - d) Decidir la reanudación del proceso electoral, una vez desaparecida la causa que la originó;
 - e) Reprogramar las nuevas fechas en que se llevarán a cabo las jornadas electorales, una vez levantada la causa de suspensión;
- a) Seleccionar al personal que requiera para la integración de paquetes electorales; y,
 - b) Determinar ante la Asamblea Plenaria de la Convención que corresponda, la validez de la elección del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Obligaciones.

- a) Llevar a cabo el registro de planillas contendientes para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato,

**TFCA**TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**"2021, Año de la Independencia"**EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

previo análisis del cumplimiento de los requisitos respectivos y publicar en el sitio web que corresponda, la lista de planillas registradas;

b) Expedir las constancias de registro de planillas a aquellas que hubieran cumplido los requisitos previstos en el presente Estatuto;

c) Llevar el control de la instalación de casillas y urnas en cada una de las secciones del Sindicato;

d) Mandar elaborar, bajo su más estricta responsabilidad, las boletas de votación, con las características que haya aprobado, ajustándose al presupuesto que para el efecto le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;

e) Efectuar la adquisición de marcadores de cera, cinta adhesiva necesarios para integrar los paquetes electorales y demás papelería que se requiera para llevar a cabo las votaciones, ajustándose al presupuesto que al efecto le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;

f) Justificar ante el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, con la documentación fiscal idónea, la aplicación del presupuesto que le sea asignado para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones; lo que deberá hacer, previamente a la celebración de la Convención Nacional;

g) Elaborar y aprobar los formatos de actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias;

h) Integrar los paquetes electorales;

i) Remitir los paquetes electorales a cada uno de los lugares donde han de instalarse casillas;

j) Declarar el inicio formal de las jornadas electorales, así como su cierre, de acuerdo con lo que al respecto establece el presente Estatuto y la Convocatoria correspondiente;

k) Acreditar como auxiliares de la propia Comisión y en su caso, como integrantes de casilla, a los miembros de los Comités Ejecutivos Locales de las diversas secciones que integran el Sindicato, en términos de lo que disponen los artículos 83, fracción XVI, 84 inciso e), 85 inciso e), 86 inciso d), 87 inciso g) y 88 inciso f) del presente Estatuto, así como a los trabajadores afiliados que deseen colaborar en esas tareas.

l) Resolver dudas o situaciones inherentes al proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en la respectiva Convocatoria al proceso electoral, así como a las incidencias que hagan de su conocimiento por escrito, los trabajadores agremiados a este Sindicato con derecho a voto, los integrantes de casilla, candidatos o sus representantes;

m) Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional su determinación de suspensión del proceso electoral total o parcial y los términos y plazos de su reanudación;

n) Recibir en su correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico, la digitalización de las actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias, así como del cartel en el que refleje el escrutinio parcial de la casilla, que les envíen los integrantes de ésta;

o) Recibir los paquetes electorales, una vez que sean llevadas a cabo las elecciones;

p) Verificar la integridad de los sellos de los paquetes electorales;

q) Llevar a cabo, en su caso, el recuento de los votos contenidos en aquellos paquetes electorales que muestren signos de apertura previa a la Convención o alteración del sello correspondiente;

r) Decretar la validez de los paquetes electorales;

s) Declarar la invalidez de aquellos paquetes electorales, en los que advierta muestras de apertura previa a la Convención o alteración del sello correspondiente;

t) Contrastar los resultados del escrutinio con los que aparecen en los originales de las actas de escrutinio parcial que extraiga de los paquetes electorales que reciba;

u) Presentar a la Asamblea Plenaria de la Convención un informe respecto del proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional, en el que de forma circunstanciada hagan referencia a cada uno de los actos de las diferentes etapas que integran el proceso de elección en las secciones que conforman el Sindicato, así como los paquetes formados con la documentación generada en el proceso electoral; y,

v) Declarar ante la Asamblea Plenaria de la Convención la validez del proceso electoral.

Artículo 174. El informe que elabore la Comisión Nacional de Proceso Electoral respecto de la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, deberá contener:

I. Lugar de su elaboración;

II. Fechas que abarcará el proceso electoral desde la apertura de la etapa de recepción de solicitudes de registro;



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

III. Relación circunstanciada de todos y cada uno de los actos que lleven a cabo, relacionados con el proceso electoral;

IV. Los nombres de los integrantes de cada planilla contendiente;

V. Relación de paquetes electorales recibidos y verificados, así como su respectiva propuesta de declaración de validez o invalidez;

VI. El número de afiliados del Sindicato contemplados en los padrones con derecho a voto;

VII. El número de agremiados del Sindicato que ejercieron su voto;

VIII. El número de votos asignados para cada planilla;

IX. El número de votos anulados, de ser el caso;

X. El número de abstenciones, de ser el caso;

XI. El número de boletas no utilizadas;

XII. Relación de incidencias contenidas en los paquetes electorales;

XIII. Determinación de la validez del proceso electoral; y,

XIV. Nombre y firma de todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral.

V. CONVOCATORIA

Artículo 175. La Convocatoria para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional será emitida por el Secretario General que se encuentre en funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 24, fracción VI, 42, 44 y 51 inciso I) del presente Estatuto, por lo menos quince días antes de que se verifiquen las votaciones, de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Adicionalmente, será también obligación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, notificar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la emisión de la Convocatoria al proceso electoral para renovar la dirigencia nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de las votaciones.

Artículo 176. Emitida la Convocatoria al proceso de elección para la renovación de la dirigencia nacional, el Comité Ejecutivo Nacional en funciones se encargará de darle la difusión que corresponda en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de que todos los trabajadores agremiados a este Sindicato conozcan a plenitud su contenido y estén en aptitud material y jurídica de participar.

Para los efectos de este artículo, el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, contará con diez días hábiles para publicar la Convocatoria al proceso en los lugares que permitan los administradores de los distintos inmuebles donde se encuentren áreas administrativas a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal u órganos jurisdiccionales a cargo de éste, procurando que sean colocadas en lugares visibles y de fácil acceso para su consulta.

VI. REGISTRO DE PLANILLAS

Artículo 177. Se establece el plazo de cinco días hábiles para la recepción de las solicitudes de registro de planillas contendientes, mismo que deberá ser tomado en cuenta al momento de emitirse la Convocatoria al proceso electoral.

Se entiende por planilla, al conjunto de personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y agremiadas a este Sindicato, que se reúne con el interés de participar en la contienda electoral para ocupar alguno de los cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional que así lo manifieste mediante la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

Artículo 178. La Comisión Nacional de Proceso Electoral en las fechas y horarios que establezca la Convocatoria al proceso electoral para recibir las solicitudes de registro de planillas, llevará a cabo esa actividad y se abocará a la revisión del cumplimiento de los requisitos que para el efecto prevé el presente Estatuto, en el orden de su recepción.

En caso de que la Comisión advierta que la solicitud de que se trate no cumple alguno de los requisitos que para el registro prevé el presente Estatuto, prevendrá al representante de la planilla por correo electrónico y vía telefónica previamente proporcionados, para que dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su aviso por aquellos medios subsane la irregularidad advertida; en la inteligencia, que para el caso de no hacerlo en el plazo otorgado le será negado el registro.

Artículo 179. La solicitud de registro de planilla para contender por la dirigencia nacional de este Sindicato puede presentarse de las siguientes formas:

- I. Física, cuando la documentación correspondiente, es presentada de forma impresa ante la Comisión Nacional de Proceso Electoral, en el domicilio que para el efecto se establezca en la Convocatoria; y,
- II. Por vía electrónica, cuando la documentación respectiva es enviada en archivos electrónicos, a la dirección de



“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

correo de la Comisión Nacional de Proceso Electoral, que se especifique en la Convocatoria.

En ambos casos a que se refieren las fracciones anteriores, la solicitud de registro y documentación anexa puede ser presentada por cualquiera de los trabajadores que integren la planilla.

Artículo 180. La solicitud de registro de planilla deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Registro físico:

- a) **Nombre completo y firma autógrafa de cada una de las personas que, en su caso, ocuparan las diversas carteras a que se refiere el artículo 41 de este Estatuto, así como los nombres y firmas de sus respectivos suplentes;**
- b) **La designación de uno de los integrantes de la planilla como representante de ésta;**
- c) **El domicilio, número telefónico y correo electrónico del representante de planilla para recibir avisos; y,**
- d) **El color, emblema y/o lema como símbolos de identificación de la planilla.**

A la solicitud de registro de planilla que se presente, deberá anexarse la documentación que acredite el cumplimiento, por parte de sus integrantes, incluidos los suplentes, de los requisitos previstos en los artículos 42 y 43 del Estatuto vigente, según corresponda.

II. Registro por correo electrónico:

En caso de que la solicitud de registro de planilla sea presentada por correo electrónico, ésta deberá cumplir los requisitos a que aluden los incisos del a) al d) de la fracción anterior, a la que se deberá adjuntar escaneada la documentación descrita en su último párrafo, debiendo además enviarla físicamente al domicilio de la Comisión Nacional de Proceso Electoral por la paquetería que mejor les convenga a más tardar dentro del día siguiente a aquel en que se solicite el registro por correo electrónico.

Artículo 181. Concluido el periodo de registro de planillas, la Comisión Nacional de Proceso Electoral,

dentro de los siete días hábiles siguientes a que se concluya la etapa de registro, emitirá y publicará en el sitio web del Sindicato, la lista de planillas registradas.

Adicionalmente, la Comisión dentro del mismo periodo referido en el párrafo inmediato anterior, hará llegar a cada uno de los representantes de aquellas planillas que cumplieron los requisitos para obtener el registro, un documento en el que haga constar esa circunstancia y que el padrón total de votantes queda a su disposición para consulta en el domicilio de la propia Comisión; y, a los representantes de aquellas que no obtuvieron el registro, les hará saber los motivos de ello.

Registradas las planillas, no podrán realizar fusiones o alianzas, ni sumar o ceder votos en favor de otra u otras planillas contendientes.

Artículo 182. La Comisión Nacional de Proceso Electoral podrá negar o revocar el registro de una planilla, en los siguientes casos:

I. Son causas de negativa de registro:

- a) La presentación extemporánea de la solicitud;
- b) Que la solicitud de registro no contenga los nombres y/o las firmas de los aspirantes a ocupar los diversos cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los nombres y firmas de sus respectivos suplentes;
- c) Que los solicitantes no anexen digitalizada la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 42 y 43 del Estatuto vigente, según corresponda, u omitan remitirla de manera física al domicilio de la Comisión Nacional de Proceso Electoral por paquetería a más tardar dentro del día siguiente de la solicitud de registro por correo electrónico;
- d) Que los aspirantes y/o sus suplentes no cumplan los requisitos que, para ejercer los diversos cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, prevén los artículos 42 y 43 del Estatuto;
- e) Que el emblema y/o lema de la planilla haga referencia a alguna agrupación política;
- f) Que alguno de los integrantes de la planilla, aparezca como candidato a ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional en diversa planilla previamente registrada; y,
- g) Que no se desahogue en tiempo y forma la prevención que, en su caso, formule la Comisión Nacional de Proceso Electoral, en los términos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 178 del presente Estatuto.

II. Son causas de revocación del registro:

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

- a) Durante el proceso de elección y registradas las planillas, realicen fusiones o alianzas, pretendan sumar o ceder votos en favor de otra u otras planillas contendientes;
- b) Durante el proceso de elección, cualquiera de los integrantes de la planilla ejerza violencia física o moral en contra de cualquier miembro del Sindicato, circunstancia que deberá acreditarse a plenitud con los medios probatorios idóneos;
- c) Durante el proceso de elección, cualquiera de los integrantes de la planilla ejerza violencia física o moral en contra de los integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral o sus auxiliares, circunstancia que deberá acreditarse a plenitud con los medios probatorios idóneos;
- d) Durante el proceso de elección, cualquiera de los integrantes de la planilla obstaculice o trate de obstaculizar el desempeño de las tareas de los integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral o sus auxiliares; y,
- e) Se lleven a cabo actos de proselitismo en los términos previstos en este Estatuto, fuera del lapso que se establezca en la Convocatoria que al respecto se emita, circunstancia que deberá acreditarse a plenitud con los medios probatorios idóneos.

VII. PROSELITISMO

Artículo 183. El proselitismo es la etapa del proceso electoral en el que los integrantes de cada planilla registrada pueden difundir su candidatura, emblema, color y plan de trabajo a través de los medios de su elección que pueden ser, de manera enunciativa, más no limitativa: participación en foros, debates, entrevistas, publicaciones impresas o electrónicas, redes sociales y cualquier otro que consideren adecuado.

Para efectos del desarrollo de esta etapa se deberá tomar en cuenta, al emitir la Convocatoria al proceso electoral que está permitido a los integrantes de planilla registrada los actos respectivos, desde el día siguiente al del cierre de la etapa de publicación de la lista de planillas registradas, hasta un día antes de que se

comience a recabar el voto en las diversas secciones que componen este Sindicato.

En consecuencia, en los días programados para la emisión del voto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier acto de proselitismo electoral; esto es, difundir por cualquier medio, los nombres de los integrantes de las planillas registradas, emblemas, colores, plataforma y plan de trabajo, así como realizar reuniones o actos públicos.

VIII. BOLETAS ELECTORALES

Artículo 184. La Comisión Nacional de Proceso Electoral mandará elaborar las boletas de votación en número igual al de los trabajadores afiliados que aparezcan en el padrón electoral, lo que deberá comprobar bajo su estricta responsabilidad.

En las boletas de votación, la Comisión deberá garantizar espacios equitativos para cada una de las planillas contendientes las que aparecerán en aquéllas conforme al orden de la recepción de sus solicitudes de registro.

IX. INTEGRACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES POR LA COMISION NACIONAL DE PROCESO ELECTORAL

Artículo 185. La Comisión Nacional de Proceso Electoral integrará los paquetes electorales para todas y cada una de las casillas que se hubieran autorizado. Cada paquete electoral deberá contener:

- I. Padrón electoral correspondiente a la casilla de que se trate;
- II. Boletas de votación, en número igual al de los afiliados que aparezcan en el padrón electoral que corresponda a cada casilla;
- III. Juego de formatos de actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias de acuerdo con lo que al respecto establece este Estatuto. Todas esas actas constarán de un formato en original para la Comisión y en su caso, una copia para el representante de la casilla respectiva;
- IV. Cartel para publicación de resultados parciales;
- V. Marcadores de cera;
- VI. Cinta adhesiva;
- VII. El recibo del paquete electoral, mismo que deberá ser firmado por los funcionarios de casilla correspondientes; y,
- VIII. Bolsa y sello de seguridad para la devolución del paquete, una vez concluida la jornada electoral de que se trate.



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

Conformados e identificados los paquetes por número de casilla, la Comisión Nacional de Proceso Electoral, los introducirá en una bolsa de seguridad misma que sellará para su envío al lugar que corresponda.

Adicionalmente se hará llegar junto con el paquete electoral que se envíe para la instalación de cada casilla, una mampara y urna transparente para depositar los votos.

X. INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS

Artículo 186. Los días programados en la Convocatoria para realizar las jornadas electorales, los funcionarios respectivos instalarán las casillas electorales, que podrán ser fijas o móviles, según se determine en la Convocatoria correspondiente.

Lo anterior se llevará a cabo en presencia de los integrantes de las planillas registradas y de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación que así lo deseen, a cuyo efecto se procederá a armar las mamparas y las urnas, asimismo se mostrará a los asistentes que estas últimas se encuentran vacías, hecho lo cual, serán selladas con cinta adhesiva.

Artículo 187. Instalada la casilla que corresponda, los integrantes de casilla harán constar en las actas de apertura, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de instalación de la casilla electoral, ya sea fija o móvil;**
- II. Hora exacta de apertura de la casilla fija o móvil para recepción de votos;**
- III. Número de personas con derecho a voto según el padrón correspondiente a la casilla;**
- IV. Número de boletas que correspondan a la casilla;**
- V. De ser el caso, nombre completo de los integrantes de las planillas que intervengan en la elección como observadores; y,**
- VI. Nombre completo y firma autógrafa de los funcionarios de casilla.**

XI. RECEPCIÓN DE VOTOS

Artículo 188. En las fechas programadas para la recepción de la votación, las personas con derecho a voto se presentarán en la casilla que les corresponda, siempre que sea fija, con identificación oficial que deberán presentar a los funcionarios integrantes de la casilla, quienes recabarán la firma del votante junto a su nombre en el padrón electoral respectivo y le harán entrega de la boleta para ejercer su derecho o en su defecto, tratándose de casillas móviles, los funcionarios de la misma se presentarán en las diversas áreas administrativas u órganos jurisdiccionales a recabar los votos, lo que llevarán a cabo en términos del presente párrafo.

Para la validez del voto, el trabajador deberá marcar en la boleta correspondiente, ya sea con una "X" o con una "□", el recuadro donde aparezca la planilla de su elección.

Una vez emitido el voto y depositado en la urna, los integrantes de la casilla devolverán su identificación al votante.

Aquellas personas que se encuentren impedidas físicamente para ejercer su voto podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que los acompañe a la casilla correspondiente.

Los integrantes de las casillas, según sea el caso, permanecerán en los lugares en que se instalen casillas o se desplazarán por las diversas áreas a recabar el voto, garantizando en todo momento y lugar en que se apersonen para ese efecto, el orden al ejercer el voto; el libre acceso de los miembros del Sindicato con derecho a voto; el secreto del sufragio y la estricta observancia de este Estatuto y de la Convocatoria al proceso electoral.

XII. CIERRE DE CASILLAS

Artículo 189. Los integrantes de casilla podrán dar por concluida la jornada electoral, antes de que concluya el horario establecido en la Convocatoria para recibir los votos, cuando adviertan que la totalidad de los trabajadores inscritos en el padrón respectivo ya hizo uso de su derecho al sufragio.

Artículo 190. Concluidos los horarios en las fechas señaladas en la Convocatoria para recibir los votos o dado el cierre anticipado de la casilla en términos del artículo inmediato anterior, el personal que integra las casillas hará constar en las actas de cierre:

- I. Hora y fecha exactas del cierre de casilla;
- II. Incidentes que se presentaron durante la recepción de votos, de ser el caso;
- III. El número de personas que acudieron a votar, de acuerdo con el padrón respectivo; y,



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

IV. Nombre y firma de los funcionarios de casilla.

XIII. ESCRUTINIO PARCIAL Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARCIALES

Artículo 191. Una vez concluida el acta de cierre, los integrantes de la casilla procederán a abrir las urnas y extraer los votos que contengan, lo que llevarán a cabo, de ser el caso, en presencia de los integrantes de las planillas contendientes, así como de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación que así lo deseen, hecho lo cual los separarán de la siguiente forma:

I. VOTO ASIGNADO: Son las boletas en las que se advierta que el elector marcó una sola opción en los términos descritos en el segundo párrafo del artículo 181 de este Estatuto, las cuales serán separadas por cada planilla contendiente.

II. VOTO ANULADO: Son aquellas boletas en las que se advierta que el elector expresó su voto en una forma distinta de la prevista en el segundo párrafo del artículo 188 de este Estatuto, por haber marcado más de una opción, tachado toda la boleta o asentado en ella leyendas ofensivas hacia cualquier planilla o candidato; en dichas boletas los funcionarios de casilla deberán asentar la leyenda **“ANULADO”**.

III. ABSTENCIONES: Son las boletas que ingresaron a la urna en blanco y que deberán ser canceladas por los funcionarios de casilla con dos líneas paralelas en horizontal de extremo a extremo, entre las cuales deberán asentar la leyenda **“CANCELADA”**.

IV. BOLETAS NO UTILIZADAS: Son aquellas que no fueron usadas por los electores, mismas que serán inutilizadas por los funcionarios de casilla con dos líneas verticales paralelas, entre las cuales deberán asentar la leyenda **“NO UTILIZADA”**.

Artículo 192. Concluido el escrutinio parcial, en los términos descritos en el artículo inmediato anterior, los integrantes de casilla procederán al llenado del acta de escrutinio parcial, en la que asentarán los siguientes datos:

I. Número total de boletas correspondientes a la casilla conforme al padrón respectivo;

II. Número total de personas que acudieron a votar a la casilla;

III. Número de votos asignados a cada planilla contendiente;

IV. Número de votos anulados;

V. Número de abstenciones (boletas canceladas);

VI. Número de boletas no utilizadas; y,

VII. Nombre y firma de los funcionarios de la casilla.

Artículo 193. Concluido el llenado de las actas de escrutinio parcial en las diversas casillas fijas o móviles, sus integrantes deberán publicar el número de votos obtenido por cada planilla contendiente, lo que llevarán a cabo mediante el llenado de carteles que deberán firmar; mismos que habrán de fijar, de ser posible, en la oficina sindical y en los lugares donde sea permitido por los administradores de los edificios del Poder Judicial de la Federación.

XIV. ENVÍO DE ACTAS Y CONFORMACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES POR LOS INTEGRANTES DE CASILLA

Artículo 194. Concluido el proceso de cierre de casillas, llenado de actas, escrutinio parcial y publicación de resultados parciales, los integrantes de casilla enviarán por correo electrónico y/o por otros medios de mensajería instantánea a la Comisión Nacional de Proceso Electoral, la digitalización de las actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias que hayan llenado.

Efectuado lo anterior, los integrantes de las casillas conformarán de nueva cuenta los paquetes electorales, los que una vez identificados por número de casilla, introducirán en su respectiva bolsa de seguridad, la sellarán y enviarán de inmediato al domicilio de la Comisión Nacional de Proceso Electoral, acompañado de la mampara y urna respectivas.

La Comisión Nacional de Proceso Electoral al recibir los paquetes electorales que le sean remitidos por los integrantes de las diversas casillas, únicamente se encargará de verificar que los sellos no hubiesen sido violentados o abiertos los paquetes.

Para que se consideren válidos los paquetes electorales deberán contener:

I. Original del padrón correspondiente, con las firmas de los afiliados que votaron;

II. Boletas utilizadas por los electores (votos asignados, anulados y abstenciones);

III. Boletas sobrantes debidamente inutilizadas por los funcionarios de casilla (boletas no utilizadas);

IV. Original de las actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias; y,



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

V. Documentos relativos a las incidencias.

La propia Comisión Nacional de Proceso Electoral será la encargada de verificar la validez de los paquetes en los términos descritos en este artículo.

Artículo 195. Cualquier trabajador afiliado al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, durante la etapa de votaciones del proceso electoral, podrá presentar escrito de incidencia, ante los integrantes de casilla, quienes deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Comisión Nacional de Proceso Electoral, por cualquier medio.

Una vez recibidos los escritos, serán incorporados a los paquetes que se formen con los documentos generados durante la jornada electoral.

XV. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 196. Cumplidos los actos a que se refieren los diversos artículos que componen el presente capítulo y emitida la declaración de validez por parte de la Comisión Nacional de Proceso Electoral ante la Asamblea Plenaria de la Convención, su Presidente tendrá la obligación de hacer públicos los resultados obtenidos mediante la elaboración y publicación de avisos fijados para su consulta en lugares visibles en el exterior del recinto donde se esté celebrando la citada Convención, así como en la página web del Sindicato cuyo dominio es www.pjfsindicato.org.mx

XVI. EMPATE EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 197. Para el caso de que dos o más planillas contendientes obtengan igual número de votos en la elección, se convocará a nuevas votaciones, en cuyo caso se comenzará ese proceso en la etapa a que se refiere la fracción VI, del artículo 169 del presente Estatuto, por lo que únicamente participarán las planillas empatadas.

XVII. MANEJO DE MATERIAL ELECTORAL

Artículo 198. Publicado el resultado de la elección, toda la documentación generada en el proceso electoral será archivada y entregada a la Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que resultó electo para el periodo correspondiente.

XVIII. TOMA DE PROTESTA

Artículo 199. Una vez declarada la validez de la elección, el Presidente de la mesa directiva de la Convención, ante los integrantes de la Asamblea Plenaria tomará la protesta estatutaria a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electo, lo que podrá llevar a cabo de manera presencial o por medios electrónicos, conforme a las circunstancias del caso y les informará la fecha en la que iniciarán en su encargo y aquella en la que el Comité Ejecutivo Nacional saliente dejará de ejercer las funciones inherentes.

La protesta de referencia deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

Presidente de la mesa directiva de la Asamblea Plenaria:
 “¿Protestan cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, los acuerdos de las Convenciones, Congresos y del Comité Ejecutivo Nacional y desempeñar con ética, honestidad y eficiencia los cargos para los que han sido electos?”

Integrante del Comité Ejecutivo Nacional electo de que se trate: “Sí, protesto”

Presidente: “Si no lo hicieran así, que los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación se los demanden”

XIX. CASOS NO PREVISTOS

Artículo 200. Los casos no previstos en el presente capítulo de este Estatuto serán resueltos por los integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral y por la Asamblea Plenaria de la Convención que corresponda, de acuerdo con sus respectivas facultades.”

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Zacahuitzco, número cincuenta, Colonia María del Carmen, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03540, en esta Ciudad de México y autorizados para los mismos efectos a Benjamín Galván Martínez, Marco Antonio Zapién García, Ariel Pérez Ramírez, María Cristina Florencia Cisneros Vargas, Guillermo Antonio Hernández Contreras y José Luis Santamaría Preciado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la excusa de José Roberto Córdova Becerril, Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Segunda Sala del propio Tribunal.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.
 VEINTISEIS FIRMAS ILEGIBLES.



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 33325

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática que sella y rubrica constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fielmente con su original que se tiene a la vista y obran en autos, en el expediente registrado bajo el número R.S. 18/40 relativo al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSE AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SIN TEXTO